

Fausto Zamorano Esparza

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE POR MONTAVIAJES, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE POR MONTAVIAJES.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto adicionar un sujeto activo al delito de fraude, siendo este a quien venda u ofrezca servicios de hospedaje los cuales resulten ser falsos, inexistentes o imprecisos y con ello, se logre tipificar y por ende sancionar a cabalidad a las Agencias de Viaje fraudulentas coloquialmente conocidas como “montaviajes”.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La seguridad pública es una tarea y labor esencial para cualquier Estado, ya que el mismo, es el responsable de garantizar y proteger la integridad física y el patrimonio de la población. Por ello, cuando hablamos de dicho tema, es necesario tener presente que existen diversas vertientes o rutas mediante las cuales debe y puede ser atendido, como lo son la prevención y la persecución del delito, es decir, uno es un acto *a priori* de conductas antijurídicas, que se inhibe a través de programas y políticas públicas en la materia y el segundo un acto *a posteriori* cuando ya han sido realizadas las actividades delictivas y que por ende, deben ser castigadas a través de un marco jurídico sólido. Lo anterior resulta fundamental para mantener la estabilidad y orden social.

Ahora bien, es importante señalar que, durante el primer semestre del 2022, diversos medios de comunicación han reportado¹ un nuevo modus operandi que consiste fundamentalmente en engañar a las personas a través de pseudo agencias de viajes dedicadas a ofrecer servicios turísticos falsos.

Lo anterior, bajo el entendido de que durante el periodo vacacional se incrementan las búsquedas online de paquetes para viajar, ofertas en boletos de avión y lugares para hospedarse con precios accesibles y que eso trae aparejado que también, personas sin escrúpulos se aprovechen de dicha situación y traten de hacerse de manera ilícita con dinero, del caso en concreto, a estos individuos se les ha denominado como “montaviajes”

Es decir, se denomina “montaviajes” a las supuestas agencias de viajes que ofrecen servicios turísticos consistentes en ofertas respecto el precio por boletos de avión y hospedaje, solicitando así el pago parcial o en su totalidad de lo pactado. Por lo anterior, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México informó que, entre enero y julio de 2022, se registró un aumento de 54% de reportes de estafas, respecto al mismo periodo de 2021².

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/09/02/montaviajes-que-son-como-operan-y-consejos-para-proteger-te/>

² Disponible para su consulta en: <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/puro-fraude-asi-operan-los-montaviajes-que-estafan-al-turista>

Dicha actividad aumentó 54% entre enero y julio de 2022 en comparación con los primeros siete meses de 2021, informó el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, sosteniendo que, las principales incidencias fueron en 76% por problemas con planes vacacionales, 10% por boletos de avión, promociones y reservas de hoteles con 3.4 por ciento cada una y el resto correspondió a servicios diferentes a los contratados, planes vacacionales y tiempos compartidos.

Asimismo, 61 % de quienes presentaron un reporte son mujeres y el 41 por ciento personas de 41 a 55 años. Del total de los reportes recibidos, en el 92 por ciento de los casos el fraude se consumó y el resto quedó en tentativa³.

Dichos estafadores solicitan el pago parcial o total de lo contratado y después las supuestas agencias o vendedores desaparecen, sin ofrecer mayores datos a sus usuarios, ante ello se han venido emitiendo recomendaciones para evitar caer en este tipo de fraude, entre ellas esta evitar el ingreso a sitios web mediante enlaces o anuncios que lleguen de correos electrónicos sospechosos, de remitentes desconocidos o publicidad en redes sociales. También el no pagar comisiones por adelantado, comprobar que la agencia de viajes esté registrada ante la Secretaría de Turismo y cuente con oficinas reales y revisar sus referencias en la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco). Además de verificar características de las páginas web para identificar su veracidad, revisar los colores, tipografías y errores ortográficos que se observan; no llenar formularios con información personal y desconfiar de ofertas atractivas o por debajo de su precio⁴.

Ahora bien, es importante señalar que, el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal⁵, señala el delito de fraude, mismo que se configura cuando al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, y en su artículo 231, se mencionan los sujetos activos que pueden configurar también dicho delito, sin que

³ Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/09/02/montaviajes-que-son-como-operan-y-consejos-para-proteger-te/>

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/12/26/capital/policia-cibernetica-alerta-por-aumento-de-estafas-montaviajes/>

⁵ Disponible para su consulta en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal>

actualmente, se encuentre establecido de manera inequívoca, actividades relacionados al turismo, agencias de viajes o servicios de hospedaje.

No obstante a lo anterior, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, no señala en su artículo 22, lo que es considerado como un establecimiento mercantil de bajo impacto dedicado al hospedaje, así como sus alcances, siendo estos por ejemplo, los hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido que incluyan agencias de viaje, la renta de carros, la venta de alimentos y bebidas entre diversas actividades más.

En concatenación lógica con lo anterior, resulta importante adicionar un sujeto activo al delito de fraude para que se contemplen los actos realizados por quienes vendan u ofrezcan servicios de hospedaje falsos, inexistentes o imprecisos. Ello con las actividades que el mismo incluye, bajo los alcances de una Ley que ya los define, como lo es la Ley de Establecimientos Mercantiles en su artículo 22, sin que esto sea exclusivo de los titulares de dichos establecimientos mercantiles, pues como se ha dicho, las agencias de viajes falsas están a la orden del día en las temporadas vacacionales, sin dejar de un lado que las legalmente constituidas, también puede cometer dicho ilícito.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan garantizar a la población la seguridad de que en caso de resultar víctimas de este tipo de fraudes, sus autores no queden impunes ante la falta de normatividad precisa del caso en concreto y con ello, garantizar a plenitud la salvaguarda y tutela de los derechos de las y los ciudadanos de esta Ciudad de México

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*⁶, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 14

Ciudad segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad ciudadana, así como a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

Asimismo, es importante señalar lo establecido en el *Código Penal para el Distrito Federal*⁷, como se muestra a continuación:

[...]

CAPÍTULO III

FRAUDE

⁶ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

⁷ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_7.8.pdf

*ARTÍCULO 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:
[...]" (sic)*

De lo anterior, es posible desprender que, en el Código Penal para el Distrito Federal, está tipificado el delito de fraude, siendo este la actividad relativa a quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

De manera paralela resulta importante señalar que la *Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México*⁸, refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

- I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;*
- II. Música viva, grabada o videograbada;*
- III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;*
- IV. Peluquería y/o estética;*
- V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;*
- VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;*
- VII. Agencia de viajes;*
- VIII. Zona comercial;*
- IX. Renta de autos;*

[...]" (sic)

⁸ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_4.6.pdf

Derivado de lo anterior, podemos señalar que, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, contempla a los servicios de hospedaje como establecimientos mercantiles que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado, y que dentro de los mismos, se pueden realizar actividades como venta de alimentos y bebidas, alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales, agencia de viajes y renta de autos, entre otros.

En síntesis, de todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que, la Ciudad de México, a través de su Carta Magna, tiene tipificado el delito de fraude, sin embargo, no hace alusión de manera inequívoca cuando el sujeto activo sea aquel que ofrezca servicios de hospedaje o turísticos falsos, inexistentes o imprecisos, donde invariablemente se encuentran los servicios de agencias de viajes, rentas de carros así como diversos más, definición y alcances respaldados bajo la tutela de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Ante tales circunstancias, y en relación a la problemática planteada con anterioridad es que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo, en el caso en particular, al Código Penal para el Distrito Federal, atendiendo los cambios de paradigma que vive la sociedad, para garantizar el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos, para que de esa manera, la ciudadanía pueda vivir libre de inseguridades generadas por el ejercicio de la violencia y la ilicitud y con ello lograr la reducción de la comisión de actos delictivos y un entorno pacífico y armónico.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en el *Código Penal para el Distrito Federal*, con relación a lo establecido en el artículo 14, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁹, que a la letra señalan lo siguiente:

[...]
ARTÍCULO 14.

[...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de legalidad en la materia penal, señalando que ninguna conducta es delito, ni se puede imponer una pena, si no está previsto por Ley.

Por su parte, el control de convencionalidad¹⁰ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*¹¹, establece lo siguiente:

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

[...]

ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, mismo que, comprende el derecho de toda persona a la seguridad personal.

Ahora bien, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*¹², establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 9. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

[...]" (sic)

En razón de lo anterior, es posible señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, y que toda persona tiene derecho a la seguridad personal.

En ese sentido, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho humano a la libertad personal, mismo que contempla el derecho a la seguridad personal, es decir, al desarrollo y convivencia del individuo en un entorno libre de violencia, lo cual se logra, a través de la elaboración de políticas públicas en materia de prevención o persecución de actos delictivos que mitiguen, prevengan o erradiquen dichas conductas antijurídicas así como la creación de un marco jurídico sólido que permita a las autoridades encargadas de la impartición de justicia aplicar con eficiencia y eficacia dichas políticas.

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

En suma, tanto a lo que hace el control constitucional y convencional, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en la Carta Magna, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues lo que se busca es fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México, en materia penal, señalado como sujeto activo en el delito de fraude a quienes se dediquen a vender u ofrecer servicios turísticos falsos, inexistentes o imprecisos, a efecto de cumplir con el principio de legalidad y dicha conducta pueda ser susceptible de ser sancionad. Ello derivado de los acontecimientos que se viven en el día a día y que han sido señalados en la problemática que la iniciativa pretende resolver para que la autoridad esté en aptitud de ejercer de manera eficaz y eficiente su función de procuración de justicia y combate a la delincuencia y que, de esa manera, se garantice a plenitud, el derecho humano a la seguridad y libertad personal de las y los habitantes de esta capital.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE POR MONTAVIAJES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



<p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>[...]</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>[...]</p> <p>XVII. Venda u ofrezca los servicios de hospedaje a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, aun cuando no sea titular, ya sea de manera presencial o virtual y los cuales resulten ser falsos, inexistentes o imprecisos.</p> <p>[...]"</p>
--	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FRAUDE POR MONTAVIAJES**, en los términos siguientes:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

[...]

XVII. Venda u ofrezca los servicios de hospedaje a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, aun cuando no sea titular, ya sea de manera presencial o virtual y los cuales resulten ser falsos, inexistentes o imprecisos.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

ELI
MATEOS
Diputada Local
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura